



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

11L/PL-0009 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025

Página 1



PROYECTO DE LEY

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

11L/PL-0009 *De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025*

(Publicación: BOPC núm. 444, de 11/12/2024)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 9 de diciembre de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. PROYECTOS DE LEY

1.2. De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025: resolución de la reclamación

Con fecha 26 de noviembre de 2024, los grupos parlamentarios Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, RE núm. 202410000014184, formulan un primer bloque de enmiendas al articulado al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (11L/PL-0009).

Con fecha 28 de noviembre de 2024, la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda procede a la calificación y admisión a trámite de las enmiendas formuladas por los distintos grupos parlamentarios y se publican en el BOPC núm. 423, de 27 de noviembre de 2024. Entre ellas, se admitieron a trámite las núms. 18, 19 y 20 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

Con fecha 3 de diciembre de 2024, los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), RE núm. 202410000014393, presentan escrito de reclamación contra el acuerdo de calificación de la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda por el que se admiten las enmiendas al articulado núms. 18, 19 y 20 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Dicha reclamación persigue la declaración por parte de la Mesa de la Cámara de la inadmisibilidad de las citadas tres enmiendas, al considerar que su admisión contraviene la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con el contenido eventual de las leyes presupuestarias. Ello sobre la base de los siguientes argumentos fundamentales: 1.º ninguna de las modificaciones propuestas por las enmiendas tienen conexión presupuestaria en cuanto que ni guardan relación con los ingresos y los gastos ni tampoco responden a criterios de política económica del Gobierno; 2.º son medidas de carácter sustantivo, en cuanto que convierten un régimen subsidiario de prestaciones económicas en un régimen ordinario de prestaciones; y 3.º afectan directamente a los derechos de los administrados.

Con fecha 3 de diciembre de 2024, los portavoces de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) presentan un escrito de subsanación, RE núm. 202410000014406, firmado por 28 diputados/as de dichos grupos parlamentarios, indicando que suscriben la reclamación indicada en el número anterior a título individual.

Dentro del plazo conferido al efecto por acuerdo de la Mesa de 3 de diciembre de 2024, los grupos parlamentarios proponentes de las enmiendas cuestionadas, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, RE núm. 202410000014442, de 4 de diciembre de 2024, formulan alegaciones y solicitan la desestimación de la reclamación formulada por los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc). Ello sobre la base de las siguientes consideraciones: 1.º en atención a la falta de legitimación de los citados grupos parlamentarios para formular la reclamación contra la admisión a trámite de las enmiendas 18, 19 y 20 al proyecto de ley de presupuestos por la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en atención a que dichos grupos no están directamente afectados por dicha decisión; 2.º en atención a las limitadas facultades de las mesas parlamentarias en sus funciones de calificación de iniciativas parlamentarias, pudiendo entrar en valoraciones sobre su contenido material exclusivamente en el caso de que se trate de propuestas o proposiciones cuya inconstitucionalidad sea palmaria y evidente; y 3.º debido a que las enmiendas núms. 18, 19 y 20 al texto articulado guardarían relación directa con los ingresos y gastos que integran el presupuesto, de forma que su inclusión estaría plenamente justificada por ser un complemento de los criterios de política económica del Gobierno de la que el presupuesto es el instrumento, y que tiene como uno de sus pilares fundamentales las políticas sociales y la atención a las personas más vulnerables, siendo además dichas enmiendas un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor ejecución del presupuesto en el área de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias. De esta forma, el contenido de dichas enmiendas cumpliría con las exigencias derivadas de la jurisprudencia del TC para pasar a formar parte del contenido eventual de las leyes de presupuestos.

Visto el informe del letrado adscrito a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de 4 de diciembre de 2024 y visto el informe jurídico del Servicio Jurídico de 9 de diciembre de 2024, la Mesa asume los respectivos informes, y, por mayoría, con el voto en contra del Sr. vicepresidente segundo y de la Sra. secretaria segunda, quienes anuncian la presentación de un voto particular, acuerda:

Primero. Declarar la inadmisión de la reclamación de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias (NC-bc), así como de los 28 diputados y diputadas de dichos grupos parlamentarios, por carecer de legitimación suficiente, al amparo de lo previsto por el artículo 132.3 del Reglamento de la Cámara y el apartado 6.º de las instrucciones de tramitación del proyecto de ley de presupuestos, para reclamar contra el acuerdo de la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 28 de noviembre, que admitió a trámite las enmiendas núms. 18, 19 y 20 al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (11L/PL-0009) formuladas por los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, en atención a que no son los autores materiales de las citadas enmiendas.

Segundo. No obstante la causa de inadmisión y respecto del fondo de la cuestión suscitada, desestimar la reclamación presentada por los GP Socialista Canario y Nueva Canarias (NC-bc), así como de los 28 diputados y diputadas de dichos grupos parlamentarios contra la calificación de las enmiendas núms. 18, 19 y 20 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, acordada por la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 28 de noviembre de 2024.

La admisión a trámite de las citadas enmiendas fue conforme a Derecho pues, a la vista de su objeto, concurren los parámetros constitucionales para integrar el contenido eventual de la ley presupuestaria. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha admitido la inclusión en la ley de presupuestos, en su articulado, de disposiciones relativas a materias no asimilables directamente al estado de gastos y previsión de ingresos presupuestarios, pero de conveniente regulación conjunta con ese núcleo, por su relación técnica e instrumental con el mismo, a efectos de la orientación de la política económica del Gobierno, siendo precisamente esta la finalidad que cumplen las enmiendas objeto de reclamación.

Bajo esas premisas, el Tribunal Constitucional ha señalado (STC 274/2000, de 15 de noviembre) que “nada impide la utilización del vehículo de la ley de presupuestos como un instrumento para la mera adaptación circunstancial de las distintas normas”, aunque la inclusión de disposiciones de carácter general en dicha ley presupuestaria está necesitada, para salvaguardar su legitimación constitucional, de una conexión económica (relación directa con los ingresos o gastos del Estado o como vehículo director de la política económica del Gobierno), circunstancias que concurren en el presente caso.

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (11L/PL-0009), se efectúa la dotación presupuestaria de aquellas partidas que, en el ámbito de los servicios sociales, constituyen la fuente de financiación que dota la Comunidad Autónoma de Canarias en esa materia. En los estados de gastos se aprecia que en los créditos previstos en la sección 23, “Bienestar Social, Juventud, Infancia y Familias” se ha consignado en el servicio 07, “Dirección General de Servicios Sociales e Inmigración”, en el programa 231B “Coordinación y planificación de políticas sociales y atención a personas mayores” los proyectos 23411501 “Prestaciones básicas de servicios sociales” o “23407902 “Plan concertado de servicios sociales”, proyectos que se extractan de la página 133 del tomo 7 “Anexo de transferencias corrientes comunidad autónoma”.

Lo hasta aquí expuesto acredita que la materia de estas enmiendas núms. 18, 19 y 20, guarda relación directa con partidas concretas del estado de gastos que se integra en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en los que la financiación de las prestaciones sociales básicas y del plan concertado no hacen más que confirmar la conexión inmediata y directa de la prestación económica que se anudaría a estas enmiendas, dado que en la actualidad ya se atienden estas mismas contingencias pero como servicio.

Pues bien, existe dotación de los créditos citados en la sección 23, que se dirigen a esta misma finalidad, si bien con las enmiendas núms. 18, 19 y 20 se introduciría una nueva fórmula de gestión que afectará a la ejecución de este gasto público y que, como complemento a la política económica del presupuesto, encontraría su justificación en la que se aporta en la enmienda núm. 18 cuando se esgrime que “Se trata de incorporar fórmulas innovadoras que permitan a las corporaciones locales una gestión más eficaz y eficiente”. La fórmula alternativa de gestión constituiría un complemento necesario para la mejor y más eficaz ejecución –y, por ende, en terminología jurisprudencial–, para la “mayor inteligencia” del presupuesto que se aprueba, dirigiendo sus efectos a la ejecución del presupuesto y complementando la política económica que el Gobierno ha proyectado en sus partidas iniciales.

Por último, aunque las transferencias a las corporaciones locales desde los presupuestos autonómicos constituyan un ingreso para estas, no se puede ignorar que la Comunidad Autónoma de Canarias guarda un papel gestor en el plan concertado respecto de las prestaciones sociales básicas como evidencian los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 90/2002, de 16 de julio, con las obligaciones de las corporaciones locales beneficiarias frente a la comunidad autónoma, el régimen de incumplimiento con los eventuales reintegros de cantidades percibidas en virtud de transferencias, y la gestión del fondo de compensación.

Por todo ello, se entiende verificada la idoneidad del objeto de las enmiendas núms. 18, 19 y 20 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, para integrar el contenido eventual de la ley de presupuestos conforme a los parámetros constitucionales, acreditada la conexión económica o presupuestaria inmediata y directa que proporcionan las partidas que los propios presupuestos prevén para la atención de las prestaciones sociales básicas, entre las que se encuentra la ayuda a domicilio, y verificado que la fórmula alternativa de gestión de la misma constituiría un complemento necesario para la mejor y más eficaz ejecución –y, por ende, en terminología jurisprudencial–, para la “mayor inteligencia” del presupuesto que se aprueba, dirigiendo sus efectos a la ejecución del presupuesto y complementando la política económica que el Gobierno ha proyectado en sus partidas iniciales.

En resumen, estamos en presencia de un contenido que no resulta imprescindible, pero sí posible, de la ley presupuestaria, en cuanto que medida innovadora del ordenamiento de carácter limitada, en la que concurre una vinculación inmediata y directa con el presupuesto.

Por otro lado, el análisis de la configuración de la nueva prestación económica municipal de ayuda a domicilio que se persigue establecer con la admisión de las tres enmiendas cuestionadas evidencia que implican un cambio de gestión puntual, que afecta a una de las modalidades de prestación dentro del amplio catálogo de prestaciones mencionadas en la Ley de Servicios Sociales de Canarias, y que quedaría en manos de los ayuntamientos la decisión de optar por dicha prestación como una modalidad alternativa a las ya existentes, lo que refuerza la idea de que a través de dichas enmiendas no se opera una modificación sustantiva de la normativa autonómica canaria en materia de servicios sociales, sino puntual, en cuanto que acotada a un supuesto muy específico.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, de conformidad con el apartado 11 del Protocolo de actuación en la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, para coordinar la intervención de los diferentes servicios y unidades.

Cuarto. Trasladar este acuerdo y los informes jurídicos a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 10 de diciembre de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



